

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0011-2022**

**MIGOBDT-0015-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, a las quince horas con veinticinco minutos del nueve de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBDT-0015-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Solicito una versión pública en formato Excel de la planilla de salario devengado por: 1- Juan Carlos Bidegaín, ministro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial”.*
3. Que, en fecha veintiuno de febrero del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: “…*en relación a información solicitada en Memorando MEM-UAIP-0022-2022, relacionada a versión pública en formato Excel de la planilla de salario devengada por el Señor Ministro , al respecto le informo que se puede consultar dicha información en el siguinete enlace:* [*https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PROSAL2022-21153.pdf*](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PROSAL2022-21153.pdf) *; ya que se trata de información oficiosa publicada en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda”.*
4. El artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula y clasifica lo concerniente a la Información Confidencial, que es aquella información privada que estando en poder de la institución como ente obligado, no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de una persona, tal como lo establece el Art. 2 inciso 2do. de la Constitución de la República, al garantizar como derecho individual de las personas el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ahora bien, la divulgación en versión pública de los datos contenidos en una planilla de salario, son los reflejados en el enlace del considerando III, ya que otro tipo de información como datos bancarios, domicilio y patrimonio, etc, contenido en la planilla de salario representan y aluden al conjunto organizado de datos personales que poseen los titulares del mismo y al entregar una versión pública se limitaría a un pequeño dato que esta por ley publicado, es decir, el salario que devenga el Señor Ministro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es el contenido el portal de transparencia del Ministerio de Hacienda como el que muestra el portal de transparencia de esta cartera de estado. Además, el artículo 6, literal “a)” de la LAIP, el cual regula lo concerniente a datos personales, establece que son aquellos datos catalogados como información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio entre otros y el divulgar cualquier tipo de información diferente a la contenida en la información oficiosa es necesario que el titular de la información medie el consentimiento expreso y libre de revelar su información, tal como lo regula el Art. 25 de la LAIP en relación con el Art. 40 del Reglamento de la LAIP.
5. **Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6, literal “a” y “f”, Art. 24 y 25 de la LAIP, **resuelvo:**
6. **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución**.
7. **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información visitando el link: [*https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PROSAL2022-21153.pdf*](https://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/PROSAL2022-21153.pdf)

1. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**